

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Póliza Judicial

Las Cauciones Judiciales son garantías que deben otorgarse en virtud de una disposición normativa por alguna de las partes del proceso en el curso de este o de ciertas diligencias, con el fin de amparar los perjuicios que se puedan ocasionar a la contraparte o a terceros, derivados de la aplicación de una medida judicial.

El artículo 678 del Código de Procedimiento Civil, dispone que las cauciones judiciales podrán ser; Reales, Bancarias, u OTORGADAS POR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS o entidades de crédito legalmente autorizadas para esta clase de operaciones. De esta forma, entre las cauciones judiciales establecidas se encuentra la póliza judicial.

De todas las cauciones judiciales la más utilizada es la póliza judicial otorgada por Compañía de Seguros, consistente en la celebración de un contrato por virtud del cual la persona obligada a prestar caución, solicita a la Compañía de Seguros se GARANTE de la obligación contraída por él, ante un organismo judicial y en contraprestación la aseguradora recibe el valor de la prima. Así la Compañía de seguros se obliga al pago del valor asegurado en caso que por resultado del proceso así lo determine.

1. CONDICIONES, PLAZOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER A LOS PRODUCTOS O SERVICIOS.

1.1. COTIZACIÓN

En general el proceso de negociación de una póliza de JUDICIAL consiste en solicitar los siguientes requisitos:

- Artículo del Código respectivo con fundamento en el cual se debe expedir la póliza.
- Valor asegurado
- Apoderado
- Clase de Proceso
- Demandantes y demandados con dirección y números telefónicos.
- Entidad que exige caución
- Si no es claro el artículo que solicitan, se debe solicitar el auto donde el Juez fija la caución.

1.2. ANALISIS

El análisis que realiza LIBERTY SEGUROS S.A. consiste en evaluar el riesgo desde el punto de vista la clase del proceso, artículo y estudio del cliente es decir del obligado a dar caución.

Una vez revisada la información, LIBERTY SEGUROS S.A. procede a definir si presenta cotización del negocio o no. En caso afirmativo, establece los términos de cotización y se da una respuesta a la sucursal el mismo día de su solicitud.

1.3. EXPEDICION DE LA POLIZA

Para la expedición de la póliza el Cliente debe enviar la siguiente información que se requiere y que como mínimo consiste en:

- Artículo del Código respectivo con fundamento en el cual se debe expedir la póliza
- Valor asegurado
- Apoderado
- Clase de Proceso
- Demandantes y demandados con las direcciones y teléfonos respectivos.
- Juzgado que exige caución.

El plazo de expedición de la póliza será de inmediato una vez se cumplan los requisitos solicitados para el estudio de la cotización.

2. PLAZOS Y TÉRMINOS

2.1. PAGO DE LA PRIMA

El cliente (tomador) deberá pagar la póliza de seguro dentro del mes siguiente al recibo de la misma o de los documentos que se expidan con fundamento en ella.

2.2. DURACIÓN O VIGENCIA

La duración o vigencia de la cobertura corresponde a la **DURACION DEL PROCESO**.

2.3. CAMBIOS EN LA PÓLIZA

Si en razón a la modificación de oficio que dio origen a la póliza se requiere modificar el limite asegurado, las partes del proceso, numero de proceso, identificaciones etc. El obligado a dar caución es decir nuestro afianzado deberá presentar el oficio del Juzgado, es decir el documento como soporte y luego de evaluar la solicitud LIBERTY SEGUROS S.A. puede aceptarlo o negarlo, en caso de aceptación puede existir una devolución de prima o también un cobro adicional. Posteriormente LIBERTY SEGUROS S.A. emitirá el documento respectivo.

En caso que no sea posible realizar la modificación solicitada se informará a la mayor brevedad al cliente.

2.4. TÉRMINO PARA AVISO DE SINIESTROS

El asegurado está obligado a informar la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2.5. TÉRMINO PARA EJERCER LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

El asegurado que pretenda ejercer cualquier acción derivada del contrato de seguros cuenta con el término limitado por la prescripción descrito en el Código de Comercio, Artículo 1081, es decir dos años en caso de prescripción ordinaria y cinco años para la extraordinaria.

2.6. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado a pagar la prima de la póliza dentro de los términos arriba indicados.

2.7. ANTE UN SINIESTRO

TENGA EN CUENTA: El aviso oportuno de la ocurrencia de un siniestro permitirá que la liquidación del mismo sea más ágil y que LIBERTY SEGUROS S.A pueda indemnizarlo o definir su reclamación más rápidamente.

3. COBERTURAS BASICAS

➤ CONTENIDO DE LA PÓLIZA:

Esta garantía es una modalidad en virtud de la cual la aseguradora expide una póliza donde se compromete a pagar, hasta el valor asegurado, los eventuales perjuicios, el crédito, las costas o las multas, que se originen en el evento contemplado como riesgo asegurado, estas deben otorgarse en el curso del proceso o en ciertas diligencias tendientes a garantizar el cumplimiento de una obligación legal o la conservación de determinada conducta.

- **QUIEN DETERMINA EL LIMITE ASEGURADO EN LA POLIZA?** Es el Juez quien determina el límite asegurado en la póliza. LIBERTY SEGUROS S.A. no puede imponer al asegurado el valor por el cual desea proteger su patrimonio pero si puede tomar la decisión de aceptar o no el riesgo que el cliente le está trasladando.

4. TRÁMITES PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACION.

Para efectos de obtener el pago en caso de siniestro, es necesario que el asegurado o del beneficiario de aviso en los términos descritos en el artículo 1077 del Código de Comercio es decir que formalice su reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y demostrando la cuantía de la pérdida. Se podrá

utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, no obstante de manera enunciativa se señalan los siguientes:

- (a) Carta de reclamo dirigida a la Compañía, anexando la sentencia judicial con la constancia de ejecutoria y/o los oficios del Juzgado.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia y la cuantía, según el artículo por el cual se expide la póliza.

TENGA EN CUENTA

¿Qué sucede la indemnización respecto del límite asegurado en la póliza?

La responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. no excederá en ningún caso del valor total asegurado y se hará exigible con respecto a la materialización del riesgo garantizado durante la vigencia de la póliza.

El valor asegurado de la póliza judicial no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

El amparo otorgado por la póliza judicial protege a la Entidad o Persona Asegurada contra los perjuicios directos derivados de la materialización del riesgo garantizado.

5. PLAZOS PARA QUE EL ASEGURADO ACREDITE OCURRENCIA Y CUANTIA. CONSECUENCIAS DEL NO PAGO EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY

La Entidad asegurada que pretenda ejercer cualquier acción derivada del contrato de seguros cuenta con el término de prescripción descrito en el Código de Comercio, Artículo 1081, es decir dos años en caso de prescripción ordinaria y cinco años para la extraordinaria.

En relación con las solicitudes de indemnización se aplican los términos establecidos en el auto judicial que ordena el pago y acredita la cuantía y en su defecto, se aplicarán los términos del Artículo 1080 del Código de Comercio de

acuerdo con el cual el asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del mismo Código.

6. RESTRICCIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

No será viable expedir pólizas judiciales a los clientes que no cumplan con los requisitos de suscripción.